

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de mayo de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda, radicada el pasado 3 de mayo de 2022, el apoderado demandante NO TIENE email inscrito en SIRNA.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
14209260	27982	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN	CONTACTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

La secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Verbal Sumario No. 00130 de 2022
Demandante: ANDRÉS FELIPE DÍAZ ALBARAN
Menor V.D.B.
Demandado: RAIDEZ VALENTINA BRICEÑO TOVAR
Fecha Auto: 16 de junio de 2022.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. APORTAR la demanda debidamente digitalizada o en formato pdf, puesto que la parte inferior de todas las hojas que la integran viene cortada lo que no permite su lectura idónea y resta coherencia al relato de hechos y pretensiones.

2. COMPLEMENTAR las pretensiones de su demanda, precisando la forma (Efectivo, deposito, transferencia) y fecha de pago de la cuota propuesta, de cara al principio de congruencia, establecido en el artículo 281 del CGP.

3. ACLARAR el acápite de pruebas puesto que: **i.** enuncia que aporta Acta de Conciliación, sin embargo, con el número y fecha argüido se observa que lo que se arrima es una CONSTANCIA DE NO ACUERDO, siendo que uno y otro documento son distintos. **ii.** Igualmente debe precisar la petición probatoria No. 4 y 5, puesto que las enuncia dentro del acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS, sin embargo, de su lectura las mismas se

equiparán a pruebas trasladadas, por lo que no hay claridad al respecto, **iii.** adicionalmente el Numero del proceso (1016-0045) que aquí se surtió, no es claro, siendo necesario que se precise el mismo. **iv.** Respecto al interrogatorio de parte, debe puntualizar la calidad real que ostenta RAIDEZ VALENTINA BRICEÑO (Demandante o demandada). **v.** Adicionar dicho acápite, enunciando la totalidad de las pruebas que se adjuntan, puesto que omitió incluir la cédula del demandante, las constancias de los correos de remisión de la demanda a la pasiva.

4. ACTUALIZAR el acápite de fundamentos de derecho y procedimiento y competencia, excluyendo las normas derogadas que allí se invocan.

5. EL APODERADO DEBE ACTUALIZAR su registro SIRNA, incluyendo el correo electrónico profesional, y remitir de aquel la subsanación y toda actuación procesal que en lo sucesivo pretenda incoar en este asunto, so pena que no sea tenido en cuenta.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial, acreditando también su remisión a la pasiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #22 de 17 de junio de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ed469e1b94f495da9cd89182370e0d9fc90bd6da14ab7d9fe425985f52a1bb**

Documento generado en 15/06/2022 02:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>